-----Trelew, de abril de 2019.----------

-----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "A., P. R. M. c/ Q., D. R. s/ Restitución de menores" (Expte. Nro. 665 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 907 – Año 2018) a fin de homologar el acuerdo arribado en la Oficina de la Defensa Publica de Trelew y que da cuenta el Acta Nro. 66/19-ODPC de fs. 77/vta.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) A fs. 77/vta. obra el Acta Nro. 66/19-ODPC del 18 de marzo de 2019 en la que consta que comparecen la Sra. P. R. M. A. (DNI: X) con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. J. D. y el Sr. D. R. Q. (DNI: X) con el patrocinio letrado de la Dra. M. A. O., Defensora Oficial.----------Relatan que fruto de la unión de los comparecientes nació T. D. A. Q. A. quien a la fecha cuenta con la edad de 7 años. Agregan que tramitan por ante el Juzgado de Familia Nro. 1 dos expedientes el presente y los autos caratulados "Q., D. R. c/ A., P. R. M. s/ Cuidado Personal y Régimen de Comunicación" (Expte. Nro. 1299 – Año 2018).

-----Da cuenta que han arribado a un acuerdo libremente consensuado relativo a las cuestiones del ejercicio de la parentalidad de su hijo en común y que de conformidad con lo estipulado por los arts. 655 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial vienen a presentar el plan de parentalidad relativo al cuidado de sus hijos y régimen de comunicación según el siguiente detalle:----------

-----***Cuidado personal compartido de modalidad indistinta:*** Ambos progenitores convienen que el cuidado personal de su hijo será compartido bajo la modalidad indistinta residiendo el niño de manera principal en el domicilio paterno sito en la localidad de Paso de Indios, Chubut. ----------

-----***Derecho deber de comunicación:*** Atento la modalidad de cuidado personal del niño convienen que de manera diaria el niño tendrá contacto telefónico con su progenitora ya sea en el teléfono del niño o en el teléfono del progenitor. Una vez al mes el Sr. Q. o sus padres, abuelos de T., viene a Trelew y si ello ocurre el fin de semana el niño pasará tiempo junto a su madre y hermanitos en el domicilio de la misma, previendo llamarla telefónicamente para darle aviso. Agregan que en el período de vacaciones de invierno el niño estará una semana con cada progenitor, acordando entre ellos qué semana corresponderá a cada uno. Respecto del período de vacaciones estivales el niño pasará la fiesta de año nuevo junto a su madre en Trelew permaneciendo en esta ciudad durante todo el mes de enero siguiente. El festejo de Navidad será junto a su padre en la localidad de Paso de Indios. La madre será la encargada de llevar y traer al niño desde

y hacia Paso de Indios en cada oportunidad que pase tiempo con ella en vacaciones. Asimismo convienen que si la progenitora viajara a Paso de Indios podrá mantener contacto con el pequeño en aquella localidad bastando para ello sólo un aviso telefónico al padre. Por último solicitan que el presente acuerdo sea presentado a los fines de la homologación judicial.----------

-----A fs. 78 el demandado, en atención al acuerdo arribado, desiste del recurso de apelación interpuesto oportunamente.----------

-----II) Que a fs. 79 se ordena que previo a resolver se corra vista a la Asesora de Familia. Que a fs. 82 contesta la misma la Dra. C. V. D. manifestando que analizados los términos del acuerdo arribado a la luz de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 650, 658, siguientes y concordantes, así como los principios de los procesos de familia, no se lesiona el orden público, ni el interés superior del niño por lo que nada objeta, pudiendo SS proceder a su respectiva homologación.----------

-----III) Analizado el acuerdo suscripto por ambos progenitores, se evidencia que tiende al bienestar del hijo menor de ambos T. D. A. Q. A., pues como es sabido el ejercicio de la responsabilidad parental se encuentra en cabeza de ambos progenitores en caso de cese de la convivencia, divorcio o nulidad de matrimonio (art. 641 del C.C. y C.) y en el mentado acuerdo se ha dispuesto que el cuidado personal sea compartido bajo la modalidad indistinta en los términos dispuestos por el art. 650 de ese ordenamiento.---

-----Se ha dicho que el cuidado personal compartido es más beneficioso para el niño que el atribuido a uno solo de los progenitores ya que: a) favorece la participación de ambos progenitores en la crianza de sus hijos; b) iguala a los padres en el desarrollo de su vida física, psíquica, emocional, profesional, entre otras, distribuyendo equitativamente las tareas de crianza de los hijos; c) nivela situaciones de competencia en cuanto al reconocimiento del rol que cada uno de ellos cumple, evitando la compulsión a la apropiación del hijo por parte de uno de ellos; d) posibilita la incorporación de criterios educativos compartidos, necesarios para la formación del menos. De manera similar a la acontecida en los períodos de convivencia parental. e) distribuye más equitativamente los gastos de sostén del hijo; f) disminuye el sentimiento de abandono o pérdida del niño como resultado de la separación. (Rivera, Julio César y Medina Graciela, dir., "Código civil y Comercial de la Nación Comentado", Editorial La Ley, Buenos Aires, Año 2014, Tº II, pág. 519/519).----------

-----Importa señalar que con la custodia compartida se reconoce y se le otorga la relevancia que merece al derecho que tienen los niños a ser educados por ambos padres dentro de un sistema que permita el ejercicio de la coparentalidad (conf. Polakiewicz,

Marta, "El derecho de los hijos a una plena relación con ambos padres", en Los derechos del niño en la familia. Discurso y realidad, Grosman, Cecilia - Dir., Editorial Universidad, Bs. As., 1998, pág. 190).----------

-----Se ha dicho que el cuidado compartido, como el acordado, permite al niño mantener un estrecho vínculo con ambos padres; promueve la participación activa de ambos progenitores en las funciones de educación, amparo y asistencia de su hijo; atenúa el sentimiento de pérdida de quien no tiene la guarda estimulando las responsabilidades del progenitor no guardador; atenúa el sentimiento de pérdida padecido por el hijo; incentiva a ambos padres a no desentenderse de las necesidades materiales del niño; facilita el trabajo extradoméstico de ambos padres (Grosman, Cecilia, "La tenencia compartida después del divorcio. Nuevas tendencias en la materia", LL, 1984-B, 806); evita que existan padres periféricos; posibilita que el menor conviva con ambos padres; reduce problemas de lealtades y juegos de poder (Chechile, Ana M., "Patria potestad y tenencia compartidas luego de la separación de los padres: desigualdades entre la familia intacta y el hogar monoparental", JA, 2002III-1308); la idoneidad de cada uno de los padres resulta reconocida y útil; fomenta una mayor y mejor comunicación entre padres e hijos (Medina, Graciela y Hollweck, Mariana, "Importante precedente que acepta el régimen de tenencia compartida como alternativa frente a determinados conflictos familiares", LL Buenos Aires, 2001-1425); el hijo se beneficia con la percepción de que sus padres continúan siendo responsables frente a él (Schneider, Mariel, "Un fallo sobre tenencia compartida", LL Buenos Aires, 2001-1443); se compadece más con el intercambio de roles propio de la época actual (Mizrahi, Mauricio L., "Familia, matrimonio y divorcio", Astrea, Buenos Aires, 1998, pág. 422); se promueve y alienta la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en lo que se refiere a la crianza de los hijos, generando así una mayor equidad genérica en el interior de la familia (Zalduendo, Martín, "La tenencia compartida: Una mirada desde la Convención sobre los Derechos del Niño", LL, 2006-E, 512). ----------

-----En este orden de ideas se ha dicho que "Las soluciones consensuadas, cuando provienen de propuestas de las mismas partes, beneficiarán las posibilidades de cumplimiento espontáneo" (Ferreyra de De La Rúa; Bertoldi de Fourcade, M. Virginia; De los Santos, Mabel "Comentario a los arts. 705 a 723 del Código Civil y Comercial", en Kemelmajer de Carlucci, Aída; Herrera, Marisa; Lloveras, Nora: Directoras. "Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014", tº IV, pág. 434).---------

-----En consecuencia, habiendo intervenido la Sra. Asesora de Familia en representación de los intereses y bienestar de T., y no surgiendo de autos impedimento legal alguno,

corresponde hacer lugar a la homologación del convenio de cuidado personal compartido de modalidad indistinta y sobre el derecho deber de comunicación en los términos en que ha sido alcanzado (conf. arts. 164 y 312 del C.P.C.C.). ----------

-----IV) Tener por desistido al demandado del recurso de apelación interpuesto a fs. 51 y fundado a fs. 53/55vta. ----------

-----V) Por último, respecto de las costas generadas en esta instancia, en atención al acuerdo arribado se imponen en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.). ----------

-----Teniendo en cuenta la importancia y mérito de la labor desarrollada regulo los honorarios de los profesionales intervinientes, Dra. J. D., letrada apoderada de la actora y Dra. M. A. O., letrada patrocinante del demandado, en la suma equivalente a 8 (ocho) Jus, para cada una de ellas (conf. las pautas orientadoras de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4 y art. 59 de la ley de la Ley V Nro. 90).----------

-----En su mérito y, habiendo sido oída la Asesora de Familia, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-----I) HOMOLOGAR el acuerdo arribado que luce a fs. 77/vta. sobre cuidado personal compartido de modalidad indistinta y sobre el derecho deber de comunicación respecto del niño menor T. D. A. Q. A. (DNI Nro. X). ----------

-----II) TENER por desistido el recurso interpuesto por el demandado a fs. 51 y fundado a fs. 53/55vta. ----------

-----III) IMPONER las costas generadas en esta instancia en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C.).----------

----IV) REGULAR los honorarios de la Dra. J. D., letrada apoderada de la actora y Dra. M. A. O., letrada patrocinante del demandado, en la suma equivalente a 8 (ocho) Jus, para cada una de ellas (conf. las pautas orientadoras de los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 32 y 46 de la Ley XIII Nro. 4 y art. 59 de la ley de la Ley V Nro. 90).----------

-----V) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUELVASE. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA